

La empresa contestará obligatoriamente y por escrito a la petición en el plazo de los quince días naturales siguientes a aquel en el que aquella se formule.

8. Cuando el trabajador en situación de excedencia solicite el reingreso en la empresa, deberá comunicarlo a ésta por escrito original firmado de puño y letra, al menos, con un mes de antelación al de su vencimiento. El trabajador excedente perderá el derecho de reingreso si no se cumple el mes de preaviso

Art. 18. Cierre temporal.

En el caso de que se produzcan reformas en los establecimientos de la empresa, que hagan necesarios el cierre temporal al público, la empresa optará entre suspender los contratos de trabajo de los empleados, dar vacaciones o trasladar a los empleados a otros centros de trabajo, durante el tiempo que duren las obras o reformas

CAPÍTULO IV – RETRIBUCIONES

Art. 19. Retribución salarial.

Salario cierto. Las retribuciones que se pactan para todos los empleados comprendidos en el presente Convenio, consistirán en un sueldo base según las tablas salariales anexas, más los pluses salariales y otros conceptos económicos que se establecen en el presente Convenio.

Se pacta expresamente que los incrementos salariales previstos en el presente Convenio serán aplicables única y exclusivamente cuando la empresa haya generado beneficios en cada año correspondiente y las ventas anuales hayan sido superiores al año natural anterior. Mediante la cuenta de pérdidas y ganancias de cada año concreto se comprobará si la empresa ha generado beneficios y ha terminado el año en ventas positivas, y en caso afirmativo se aplicará sobre el salario base del año en estudio el porcentaje que corresponda de los siguientes: año 2019 (1%), año 2020 (0.8%) y año 2021 (0.5%). Cuando corresponda según el esquema anterior, el abono se hará efectivo en un pago único dentro de los seis primeros meses del año siguiente al de aplicación del incremento.

Art. 20 Plus de Residencia

Se establece para todos los trabajadores con residencia legal en la Ciudad Autónoma de Melilla de un Plus de Residencia consistente en el 25% del Salario base.

Art. 21. Horas Extraordinarias

Se abonarán de conformidad con la legislación vigente, con un incremento del cien por cien (100%) sobre la hora ordinaria, pudiendo también ser compensadas con descansos.

Art. 22. Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen dos pagas extras, que serán de treinta días cada una y se devengarán anualmente los días 1 de julio y 1 de enero, por el importe del salario base de este Convenio incrementado con el plus de residencia, generándose el derecho a su percibo desde el día siguiente de su devengo. El importe total de dichas gratificaciones extraordinarias estará prorrateado en 12 mensualidades.

Art. 23. Plus de asistencia.

Se establece un Plus de asistencia mensual que se abonará única y exclusivamente a aquellos trabajadores que no falten ni un solo día a sus turnos de trabajo ya sea por una causas justificada o injustificada. En el caso de que un trabajador se ausente de un turno o parte de él por una causa justificada o injustificada, no cobrará ese mes el plus de asistencia.

El importe a abonar es de 10 euros mensuales para los grupos profesionales 1 y 2, y de 15 euros mensuales para el grupo profesional 3 siempre que se esté de alta el mes completo.

Art. 24. Plus de productividad

Se establece un Plus de productividad mensual que se abonará cuando, durante el año natural, el coste salarial y de seguridad social de la totalidad de la plantilla de la empresa esté por debajo del 28% de las ventas del restaurante. Es decir, se inicia su abono cuando en el acumulado del año natural el coste salarial y de seguridad social de la totalidad de la plantilla esté por debajo del 28% de las ventas neto producto del restaurante en ese periodo y se dejará de abonar en el momento que ese coste supere el 28%.

El importe a abonar es de 10 euros mensuales para los grupos profesionales 1 y 2, y de 15 euros mensuales para el grupo profesional 3.

Art. 25. Plus de prolongación de jornada y nocturnidad.

En los centros de trabajo en los que se preste al público servicio 24 horas el personal de equipo y de gerencia que realice el turno nocturno de extensión horaria percibirá 5,00 (cinco) euros brutos en concepto de "plus de prolongación de jornada". Dicho plus se abonará por el turno completo trabajado.

Se hace constar expresamente que el personal de los grupos I, II y III de los Restaurantes tienen un trabajo nocturno por su propia naturaleza, y por tanto tal concepto está incluido dentro del salario global asignado